



Señor

**JUEZ NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.**

**MEDELLÍN ANTIOQUIA.**

E. S. D.

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL RADICADO 2017-01025

DEMANDANTE **ANGEL DE JESÚS CRUZ C.C. Nro.8'272.818 de Medellín Ant**

DEMANDADO LUIS ENRIQUE MAZO VELASQUEZ, Cédula Nro. 71'559.823 de Medellín

RADICADO **05001418900920180046700**

ASUNTO: **LIQUIDACIÓN CREDITO Y SOLICITUD ENTREGA TÍTULOS**

**ALDEMAR DE JESÚS MÚENRA GÓMEZ**, Abogado Titulado, Inscrito y en ejercicio de la profesión, domiciliado en el Municipio de Medellín Antioquia, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado del accionante en el proceso de la referencia; por medio del presente escrito, me permito solicitar al señor Juez se le dé plena validez a la presente liquidación de crédito hasta la fecha; teniendo en cuenta que el valor de las costas y agencias en derecho no se incluyen, porque a un no han sido liquidadas por su despacho, pero que continúan también pendientes de su cancelación por el accionado, asimismo, la liquidación se hará en el orden en que quedo relacionado el título en el acápite de las pretensiones de la demanda ejecutiva:

### **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO:**

01-El crédito a liquidar, es el generado en la solicitud de que se continúe con la debida ejecución de la sentencia de fecha 21-02-2018, emitida por su despacho en el radicado arriba citado (2017/01025), y donde su señoría resolvió DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DEL CONTRATO, por lo expuesto en la parte motiva de la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

02-Así mismo en dicho fallo, numeral tercero, se condenó a la parte demandante (señor LUIS ENRIQUE MAZO VELASSQUEZ, CC. 71'579.823), al pago de las costas que esa instancia liquide en dicho proceso, pero que hasta la fecha no sabemos cual es el monto fijado por el despacho; pero se deberá agregar a la presente liquidación, con los intereses de mora que se hayan causado hasta la fecha actual.

03-Como agencias en derecho se le fijo la suma de \$1'400.000; dineros estos, que el condenado, hasta la fecha actual, no ha cancelado personalmente ni al suscrito, ni al demandado señor ANGEL CRUZ; por lo que los deberá cancelar, junto con los interese de mora que el despacho le deberá liquidar, desde la fecha de la sentencia (21-02-2018), hasta la fecha real y efectiva en que el accionado cancele el total de las obligaciones que se han generado.

04- Siguiendo los lineamientos que establece el Nuevo Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, en su Título XVI, Capítulo II, Ejecución de Providencias Judiciales, artículos 334,

Notificaciones en Calle 47 Nro. 42-19, Of. 1102, Ed. Torre la Bombonera, Medellín. Tel. 3104328773.Email.muneraaldemar@hotmail.es

**“Profesional Comprometido con Sinceridad, Honestidad y Justicia”**



“HECHOS NO PALABRAS”

335 y siguientes; se presentó en forma respetuosa, la solicitud a su despacho, se profiriera el correspondiente mandamiento ejecutivo por todos los valores arriba señalados, así como por las costas y agencias en derecho que se generaron en dicho proceso; además, de las que se causen en la presente acción ejecutiva; es decir, que en síntesis el accionado, debe cancelar los valores siguientes:

- A- Agencias en derecho se le fijo la suma de \$1'400.000, Más los intereses de mora causados hasta la fecha que realice el pago real.
- B- Las costas que el despacho allá liquidado en dicho proceso; Más los intereses de mora causados hasta la fecha que realice el pago real.
- C- Las costas y Agencias en derecho que se le fijen en el actual proceso de ejecución; más los intereses de mora que se hayan causado hasta la fecha actual.

NOTA: Los intereses de mora, los deberá tazar el despacho de acuerdo al máximo estipulado por la ley, desde cada una de las fechas que den lugar para ello, y hasta que sean canceladas materialmente cada una de las obligaciones.

Por lo anterior le solicito comedidamente a esa judicatura, ordene a quien le corresponda me sean entregados todos los títulos que se han causado y los que se causen hacia el futuro; los que se encuentran consignados a ordenes de su despacho, y los que se llegaren a causar hasta el cumplimiento total de la obligación; más lo interese de mora que deberá liquidar el despacho y las costas que ya hayan sido liquidadas.

Las notificaciones las recibire personalmente en su despacho y en la calle 47 # 42-19 interior 1102 del Edificio Torre la Bombonera, Medellín Antioquia; Cel.3104328773, [Email.aldemarmunera13@gmail.com](mailto:aldemarmunera13@gmail.com), [muneraaldemar@hotmail.es](mailto:muneraaldemar@hotmail.es)

Atentamente me suscribo de usted en espera de una respuesta positiva a nuestros intereses..

Del señor Juez,

---

**ALDEMAR DE JESÚS MÚNERA GÓMEZ**  
**CC. No 9'992.275 de Viterbo Caldas**  
**T.P. No. 111.832 del C.S de la J.**